



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°: 70001 33 33 001 2017 00277 00

Ejecutante: Modesto Arráez Martínez

Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la entidad ejecutada

Mediante escrito que obra a folios 75-77, la parte ejecutada propone excepciones de mérito dentro del término legal para ello, por lo que el Despacho procederá a correr traslado de las mismas a la parte ejecutante.

Al respecto artículo 443 del Código General del Proceso, señala:

El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
(...)"

El artículo 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

Artículo 299. De la ejecución en materia de contratos y de condenas a entidades públicas. Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía.
(...)"

De la precitada norma se concluye que al no contemplar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo trámite para el proceso ejecutivo, se aplican las normas del Código General del Proceso, no obstante, en aquellos aspectos regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo deberá seguirse lo señalado en éste ordenamiento procesal.

Del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se aprecia que la norma adjetiva contencioso administrativa prevé la forma de notificación del mandamiento ejecutivo, así:

Artículo 612. Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del **mandamiento de pago a entidades públicas**, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

(...)” (Negritas por fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 442 del Código General del Proceso establece el término para proponer excepciones en los procesos ejecutivos, al disponer:

Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(...). (Negritas del Despacho)

Así las cosas, se concluye que en el proceso ejecutivo ante la jurisdicción contencioso administrativa, el término de diez (10) días previsto en el estatuto procesal civil para que el ejecutado proponga excepciones de mérito, empiezan a correr una vez venza el de 25 días señalados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aplicado lo anterior al caso concreto, la entidad ejecutada presentó escrito de excepciones el día 19 de junio de 2018, es decir, según constancia que obra a folio 74 del expediente, dentro del término de los veinticinco (25) días que señala el artículo

199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, realizándolo de manera oportuna.

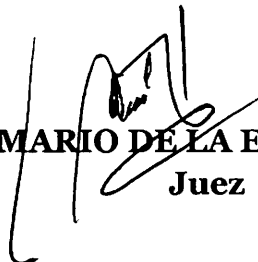
En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, dese traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los efectos previstos en el artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que tenga la oportunidad de manifestarse sobre las mismas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

2º.- Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para proseguir con el trámite que corresponda.

3º.- Téngase como apoderada de la entidad ejecutada a la Dra. **Angélica Margoth Cohen Mendoza**, identificada con C.C N° 32.709.957 y T.P N° 102.786 del C.S de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **Cindy Lorena Canchila Guevara**, identificada con C.C N° 1.102.840.725 y T.P N° 237.918 del C.S de la J., de acuerdo a los términos y para los efectos de los poderes conferidos obrantes a folios 78-79.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez